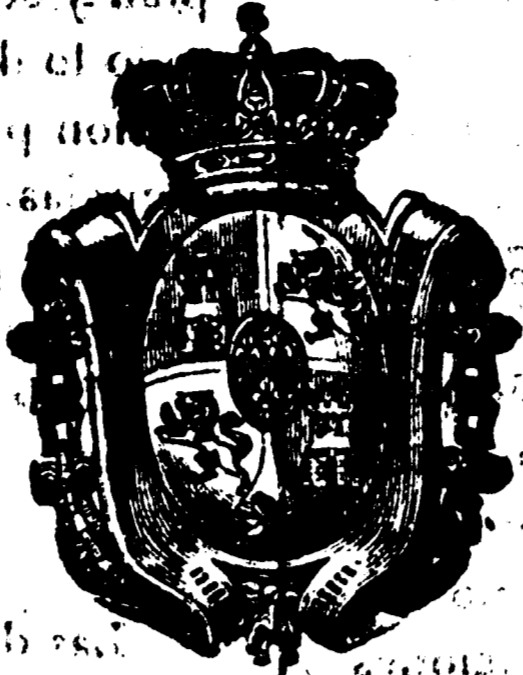


Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alóba, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta a S. M. del expediente instruido a consecuencia de la suspension de pagos que ha hecho la casa de Reid Irving y compañía de Londres, comisionados que eran del gobierno español para el pago de los intereses de la renta del 3 por 100, en el cual consulta el presidente de la comision de hacienda de aquella capital si deberá pagar los cupones que hubiese dejado de satisfacer el espresado Reid Irving, correspondientes a los semestres vencidos, anunciado su pago en época oportuna y corrido el plazo desde los vencimientos respectivos.

Se ha enterado S. M. de que el dictámen de letrados y personas entendidas en las prácticas y en la jurisprudencia mercantil de Inglaterra, y el parecer del asesor de esa direccion es que habiendo hecho el gobierno español con la anticipacion correspondiente los fondos necesarios a la casa a quien tenia confiada esta comision no por conveniencia propia, sino por haberlo solicitado asi, como garantía, los acreedores mismos extranjeros; habiendo esta casa anunciado al publico el pago, declarando que tenia en su poder los fondos necesarios para verificarle; y llevado este a efecto en su mayor parte en los 70 dias

trascurridos desde la apertura del pago hasta la suspension de Reid Irving y compañía, los tenedores de cupones, que por su morosidad dejaron de percibir el importe de su crédito, no tienen derecho alguno para reclamar ni el gobierno español obligacion de satisfacer otra vez lo que oportunamente desembolsó.

Sin embargo, conformándose S. M. con el parecer de esa direccion general y abundando en los principios espuestos por la misma, de que a la lealtad, a la buena fe del gobierno español cumple cargar con estos perjuicios, indebidos a trueque de conservar ileso su crédito de la mas leve sospecha, se ha dignado aprobar las disposiciones adoptadas por V. S., y preveer que sean pagados religiosamente los cupones que se acredite no haberlo sido por la casa de los Reid Irving, de la cual habrá de reclamar el presidente de la comision de hacienda de España en Londres el reintegro de sus anticipaciones; y que para mayor solemnidad se publique en la Gaceta y en los papeles extranjeros esta su real disposicion y la última cuenta rendida a esa direccion por la casa citada de los Reid Irving.

De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1847. —Salamanca.—Sr. director general de la deuda publica,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

La experiencia ha demostrado las grandes ventajas obtenidas en la administración de justicia por la nueva organización del ministerio fiscal, y ella misma aconseja las mejoras que aun reclama, y puede recibir esta vigorosa institución, en la que entre otras cosas todavía no están bien deslindadas la categoría y atribuciones de las diversas clases correspondientes à la misma, ni la correlación necesaria entre el ministerio fiscal y las autoridades políticas y jueces de primera instancia.

En esta atención S. M. se ha dignado mandar que una comisión, compuesta del presidente y fiscal del tribunal supremo de justicia, de los vicepresidentes de las secciones de gracia y justicia, y de lo contencioso del consejo real ó de un individuo de cada una de ellas designado por los mismos; del regente y fiscal de la audiencia de Madrid y del presidente de la comisión de códigos, con vista de las disposiciones vigentes sobre la organización del ministerio fiscal y de los antecedentes que obran en este de mi cargo, que se pasarán à la misma, consulte cuanto se la ofrezca y parezca sobre las mejoras de que aun sea susceptible la organización de dicho ministerio público, formulando el decreto é instrucciones que al indicado fin creyesen necesario, y en los cuales se fijen y determinen con precisión las atribuciones y correlación de los promotores fiscales de hacienda, fiscales de las audiencias y del tribunal supremo con lo relativo à la categoría y ascensos en la carrera y salida natural de los mismos à la de juzgados y de la magistratura; el verdadero carácter, deberes y atribuciones del fiscal, ora como abogado del Rey, ora como mero representante de la ley; la categoría, consideraciones y ventajas de los abogados fiscales, las relaciones entre el ministerio fiscal, síndicos de los pueblos y autoridades políticas, provinciales y locales; y lo propio con los jueces de primera instancia para el oportuno conocimiento y noticia en sus respectivos casos de los delitos que se cometen, de la formación de causa, y de los primeros pasos y resultados del sumario, la intervención que en lo relativo à su cargo pueda convenir al ministerio fiscal en las cárceles, presidios, galeras y casas de corrección para el único objeto de que las penas y condenas impuestas por los tribunales se cum-

plan y sea rigurosamente ejecutada la ley, con todo lo demás que à juicio de dicha ilustrada comisión pueda asegurar el mejor desempeño y ventajas del ministerio público, y elevarle à la altura y perfección en que se halla en otros países y que su importancia reclama.

Madrid 9 de octubre de 1847.—Arrázola.

1847

Las denuncias de la prensa periódica encargadas à los promotores fiscales, entre otros inconvenientes que fácilmente se comprenden, producen el inevitable del entorpecimiento y retraso en la administración de justicia, precisamente en la parte mas perentoria de ella, cual es la criminal.

En esta atención S. M. deseando conciliar uno y otro extremo como cumple al mejor servicio público se ha dignado mandar se nombre en la corte un fiscal especial de imprenta que, subordinado al de S. M. en la audiencia, tenga à su exclusivo cargo las denuncias de la prensa periódica y el de sostenerlas en el jurado.

El fiscal de imprenta, sobre sus derechos conforme à arancel, gozará de 20,000 rs. de asignación que por ahora se cargarán al imprevisto de este ministerio de mi cargo, hasta que dicha cantidad pueda ser adicionada al presupuesto y sometida à la aprobación de las Cortes en la próxima legislatura.

Madrid 9 de octubre de 1847.—Arrázola.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
Por la patrulla de la guardia civil que vigilaba la carretera de Andalucía en esta provincia ha sido encontrada y detenida una caballería menor que andaba perdida; la persona à quien pertenezca podrá reclamarla de este gobierno político identificando su caudal.

Madrid y octubre 11 de 1847.—D. O. D. S. E.
Antonio Alegre Dolz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda, 4.ª sección, se me ha comunicado con fecha 2 del actual la real orden siguiente.

En real orden comunicada por el Sr. ministro de hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo siguiente

He dado cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposición de los Sres. Craselli y Zambra, del comercio de esta corte, remitida con apoyo á este ministerio por el de comercio instrucción y obras públicas, en la que se solicita la admision de los mapas de España en relieve con el pago de 1 por 100 y dos tercios por consumo sobre avalúo á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos; y en vista de los módicos derechos que, segun la ley vigente de aranceles, adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de adorno, como asimismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M., conformándose con el parecer de V. S. que se permita la entrada de los mencionados *mapas de España en relieve*, adeudando por la partida 443 del arancel, ó sea el 3 por 100 en bandera nacional, cuarto de aumento en estrangera y dos tercios de consumo sobre avalúo.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 11 de octubre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Habiendo admitido la renuncia que ha hecho D. Vicente Moreno del cargo de habilitado de las clases de monte-pio civil, monte-pio de marina, esclaustrados y secularizados, que tienen radicado el pago de sus pensiones en esta provincia, se invita por el presente anuncio á los individuos de las citadas clases para que se presenten por si ó por sus apoderados, con las papeletas que identifiquen sus personas en los estrados de esta intendencia, sita en la casa titulada de los consejos cuarto principal de la derecha, á emitir sus respectivos votos á favor del sugeto que haya de desempeñar el citado cargo, desde el segundo pago que se disponga por el gobierno en los dias que se espresan á continuacion desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Monte-pio civil existentes, los dias 13 y 14 del corriente mes.

Casadas y representantes de las fallecidas, el 16.

Monte-pio de marina, el 18.

Esclaustrados y secularizados, el 19.

Madrid 7 de octubre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo, á la una y media de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Badajoz, ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento del portazgo de Monesterio por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 61,140 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 29 de setiembre de 1847.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para que pueda tener efecto en la villa de Campo Real el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines oficiales números 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se previene por última vez á todos los sugetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que en el de quince dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, pues de lo contrario quedan incursos en las penas y multas que señala dicho reglamento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pedreznela, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los articulos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de termino hasta el dia 30 del corriente, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el articulo 24 de dicho real decreto.

Para la formación del padron de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en término del lugar de Patones presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 25 del presente octubre, en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Con la suficiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de los propios de la villa de Meco consistentes en los prados titulados Fuente de las Monjas y Espanales, para 400 cabezas de ganado lanar, los que se hallan tasados el primero para 260 cabezas en 1600 rs., y el segundo para 140 en 800 reales, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el dia 3 del presente mes de octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de Collado Villalba presentarán en la secretaria de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaría arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 31 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion. Se advierte que pueden ser estendidas en papel común sin necesidad de que sean juradas.

El ayuntamiento constitucional de Navacerrada ha señalado el término de ocho dias para que los propietarios de dicho pueblo presenten en su secretaria relaciones esactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al

cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político se subastan en la villa de Rivatejada las yerbas de invierno de los prados de sus propios y arbitrios para ganado lanar, y su remate se ha señalado por la corporacion municipal para el dia 23 del corriente, precedido toque de campana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Navacerrada en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta esclusiva y los derechos que paven los artículos de consumo para el suatido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaria. Su primer remate se celebrará el dia 25 del corriente.

Se sacan á pública subasta las leñas del monte titulado Roza de la Húmbria, perteneciente á los propios de la villa de la Olmeda para la fábrica y quema de caleras, tasados en 2500 rs., cuyo remate tendrá lugar el dia 20 del corriente, en el sitio acostumbrado, de diez á doce de su mañana, y ante la presidencia del ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 13 de octubre.

Trigo de 50 á 63 rs. en fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. nitrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.